Proyecto de Ley N°...6667/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

República del Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:10

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL BENEFICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL A EX PRESIDENTES DE LA REPUBLICA Y MINISTROS DE ESTADO

Los congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS,** ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL BENEFICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL A EX PRESIDENTES DE LA REPUBLICA Y MINISTROS DE ESTADO

Artículo 1°: Objeto de la presente ley
La presente ley tiene por objeto modificar el inciso 6) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Funciones
Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

6) Brindar seguridad y protección al presidente de la República en ejercicio o electo, a los jefes de Estado en visita oficial, a los presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente.

Los ex presidentes de la República continuarán con la seguridad y protección personal en similar condición que un Congresista de la República en ejercicio. Los ministros de Estado solo gozarán de este beneficio mientras se encuentren en ejercicio de su función.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de ley
La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

SEGUNDO. Reglamentación

El Ministerio del Interior dentro de los 30 días calendarios de la entrada en vigencia de la presente ley, adecuará sus reglamentos y directivas internas necesarias para su aplicación.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 10:57:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 12:29:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 12:51:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2023 11:02:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 14:43:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 15:04:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 16:15:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2023 10:50:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/12/2023 15:29:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/12/2023 14:29:10-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

- Decreto Legislativo N° 1267 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú.

- Decreto Supremo Nº 026-2017-IN – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

- Decreto Supremo Nº 004-2022-IN – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios y personalidades.

- Resolución Ministerial N° 1506-2022-IN – Resolución que aprueba la Directiva 007-2022-IN-DIRSEEST PNP "Lineamientos para brindar servicio de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria".

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De conformidad con el literal d), inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley:

> *"No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la exposición de motivos"*

En ese sentido, es imperativo efectuar una búsqueda detallada de los proyectos de ley presentados en periodos parlamentarios anteriores que podrían servir como antecedentes legislativos. La búsqueda abarca el actual periodo; así como, el periodo complementario y el periodo parlamentario trunco que conforman el quinquenio del 2016 – 2021.

Efectuando la búsqueda y revisión de los proyectos de ley presentado se ha encontrado una iniciativa que contienen similar regulación a nuestra propuesta. Así tenemos:

1. **Proyecto de Ley N° 3311/2018-CR**, que propone prohibir los beneficios de resguardo, seguridad policial y movilidad para los ex altos funcionarios.

Es importante precisar que, el acotado proyecto de ley devino en el Dictamen Favorable con Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento, sin embargo, no prosperó siendo enviado al archivo.

Por lo tanto, podemos observar que, la preocupación por eliminar o regular privilegios de los expresidentes no es nueva, sino que viene desde periodos parlamentarios anteriores, propuesta que por falta de voluntad política no prosperó.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LA REGULACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE EX PRESIDENTES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución de 1933 fue la primera que estableció la presencia del ex Presidente de la República como integrante del Senado:

> *"**Artículo 155°.** - Al terminar su período constitucional, el Presidente de la República pasara a formar parte del Senado por un período senatorial."*

La Constitución de 1979 otorgó reconocimiento a los ex presidentes de la República equiparándolos con los integrantes de la Cámara de Senadores de forma vitalicia. Así, su articulo 166 estableció lo siguiente:

> *"**Artículo 166°.** - El Senado se elige por un periodo de cinco años. El número de Senadores elegidos es de sesenta. Además, son Senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169 (...)".*

Por su parte, la Constitución de 1993 suprimió dicho contenido, perdiendo la posibilidad de seguir contando con personal a su cargo, así como percibir ingresos como integrantes del Senado. En atención a ello y considerando que eran ex altas autoridades, se dispuso el otorgamiento de una pensión mediante ley que compensara los ingresos que ya no podrían percibir.

En relación al beneficio de resguardo policial como necesidad de los Ex presidentes, mediante el derogado Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú[1], numeral 16 del artículo 10°, se estableció lo siguiente:

> ***"Articulo 10.- Funciones***
> *Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:*
> *(...)*
>
> ***16)*** *Brindar seguridad integral al Presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex Presidentes; seguridad personal a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades conforme lo señalado en el reglamento respectivo[2].*

---

[1] Modificado por el Decreto Legislativo N° 1230.

[2] El numeral 16 del artículo 10° del Decreto Legislativo 1148, antes de la modificación del Decreto Legislativo 1230, tenía la siguiente redacción:
Artículo 10.- Funciones
Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:
(...)

Es decir, dicha ley autorizaba, de forma expresa, disponer de seguridad integral para los Ex Presidentes de la República.

A mérito de dicha norma, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-IN, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades, en cuyo artículo 5° se estableció lo siguiente:

> ***"Articulo 5.- Seguridad integral***
>
> ***5.1****. La seguridad integral es el conjunto de acciones y medidas que tienen por finalidad brindar seguridad y protección personal permanente a un funcionario o una personalidad, que incluye la protección del inmueble donde fija su domicilio y en el que labora. El servicio se otorga de oficio y cubre la seguridad del cónyuge, padres e hijos de la persona resguardada.*
>
> ***5.2.*** *Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar seguridad integral son:*
>
> ***a)*** *Presidente de la República en ejercicio de sus funciones;*
> ***b)*** *Presidente de la República electo; y,*
> ***c)*** *Ex Presidentes de la República.*
>
> *(...)"*

Como se puede apreciar, dicha ley desnaturalizó el contenido del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1148, al ampliar un beneficio -que era exclusivo del ex Presidente de la República- a los integrantes de su familia, lo que se considera innecesario en condiciones normales.

Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú[3], excluyó a los ex Presidentes del listado de personalidades a las que la Policía Nacional debe brindar seguridad:

> *"**Artículo 2°. - Funciones***
> *Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> ***6)*** *Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente.*

---

16) Brindar seguridad integral al presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex presidentes; seguridad personal a los presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades que determine el reglamento de la presente norma.

[3] Esta norma derogó el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policia Nacional del Perú

(...)"

Sin embargo, el Decreto Supremo N°26-2017-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 4° inciso 7), desarrolla la parte pertinente de la ley y recoge la protección de ex presidentes de la república, sin especificar mayores detalles.

"Artículo 4°.- Funciones
Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

7) *Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo ya los Ex Presidentes; a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado; así como, a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determinan la legislación sobre la materia*

(...)"

Con Decreto Supremo N° 004-2022-IN, se aprueba el Reglamento de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, desarrollando en su numeral 7.3, 7.4, y 7.5 del artículo 7°, y la Segunda Disposición Complementaria Final lo siguiente:

"Artículo 7.- Seguridad y Protección Semi Integral

(...)

7.3. *Las personas a las que se brinda seguridad y protección Semi Integral son:*

a) *Presidente/a del Congreso de la República;*
b) *Presidente/a del Poder Judicial;*
c) *Presidente/a del Consejo de ministros;*
d) *Vicepresidentes/as de la República;*
e) *Ministros/as de Estado;*
f) *Fiscal de la Nación;*
g) *Jueces/zas Supremos Titulares;*
h) *Fiscales Supremos Titulares;*
i) *Contralor/a General de la República;*
j) ***Expresidentes/as de la República, nacionales y extranjeros; y,***
k) *Embajadores/as o Jefes/as de Misión Diplomática acreditados en el país;*
l) *Comandante General de la Policía Nacional del Perú.*

7.4. *La seguridad y protección Semi Integral se brinda mientras el/la funcionario/a público/a se encuentre en ejercicio de sus funciones, en los niveles que establezca la Directiva correspondiente, excepto lo señalado en el literal j) del numeral 7.3 del presente artículo. Al término de sus funciones,*

reciben únicamente seguridad y protección personal, conforme se establezca en la Directiva correspondiente.
7.5. *En el caso de los/las Expresidentes/as de la República se regula conforme la Segunda Disposición Complementaria Final del presente reglamento."*

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda. - Tiempo del servicio de seguridad y protección Semi Integral para los Expresidentes/as de la República

A los/las Expresidentes/as de la República, al culminar su mandato les corresponde la modalidad de seguridad y protección Semi Integral por un periodo de cinco (5) años; posterior a ello, se les brinda el servicio de seguridad y protección personal. Excepcionalmente, pueden continuar con el servicio de seguridad y protección Semi Integral, previa evaluación de riesgos.

(...)"

En tal sentido, es necesario modificar el referido Decreto Legislativa 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de que la protección policial alcance a la persona del Ex presidente de la República en similares condiciones que un Congresista en ejercicio. Y en el caso de los Ex Ministros de Estado se propone que este beneficio se otorgue únicamente hasta que cesen en sus funciones de alta responsabilidad.

IV. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En los últimos tiempos venimos siendo testigos de una serie de actos de corrupción e irregularidades por parte de nuestros gobernantes y autoridades que vienen generando un descontento razonable en la población, que se traduce en la opinión generalizada de que nuestros funcionarios públicos solo actúan para favorecer intereses personales o para servirse del Estado.

Ello, naturalmente exige por parte de quienes ejercen la labor legislativa, la promoción de medidas adecuadas para hacer frente a esta situación, de tal modo que se institucionalicen mecanismos para garantizar la legitimidad legal del ejercicio del poder, pues sin esta, difícilmente las acciones del Gobierno tendrán un efecto apreciable en la realidad.

En este contexto, una parte del problema consiste en reconocer los privilegios que tienen nuestras altas autoridades y que en muchos casos resultan desfasadas tanto fáctica como constitucionalmente. Por ello, creemos oportuno empezar por revisar aquellos beneficios de los que gozan los exmandatarios de la Nación, en tanto personas que han ejercido el más alto cargo en la escala de funcionarios públicos y, por tanto, deberían constituir el paradigma de la razonabilidad en la extensión de beneficios que comprometen el uso de recursos del erario nacional, más aún si se considera que no ejercen labor pública alguna en la actualidad.

Del mismo modo, si se revisa la Constitución vigente, ya sea en la parte que corresponde a las prerrogativas de los presidentes de la República, no se encuentra ninguna excepción que adicione algún beneficio a un ex mandatario por haber cumplido esta función, más allá del otorgamiento de una pensión que perfectamente debe estar regulada en la respectiva norma de rango legal.

Sin embargo, como es ampliamente conocido, en la actualidad existe normativa dispersa que, con el paso del tiempo se ha ido incrementado, para establecer una serie de beneficios adicionales a los exmandatarios que incluso han extendido su ámbito de aplicación a los familiares de este, lo que lógicamente ha desnaturalizado la finalidad misma de la protección razonable que los Estados deben proveer a sus exmandatarios.

En efecto, respecto a la protección policial de los Ex Presidentes de la República y Ex Ministros de Estado, debe señalarse que según el inciso 6) del artículo 2° del Título I del Perú del Decreto Legislativo N° 1267, establece como una de las acciones de cumplimiento de su función, la siguiente:

> "*Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población*".

Como vemos, la ley no hace ninguna referencia a que dicha seguridad le sea brindada a los expresidentes; sin embargo, es mediante su reglamento de la acotada norma, que se señala de manera específica esta función, es así que el inciso 7) del artículo 4, título I del Reglamento, menciona:

> *"7) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo y a los Ex Presidentes; a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado; así como, a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine la legislación sobre la materia".*

Si bien es cierto que, resulta razonable otorgar especial protección a un exmandatario, esta debe ser en una cantidad mínima, permitiendo un uso más adecuado de los recursos estatales.

Cabe indicar que de acuerdo a información remitida por la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP y el Parlamento- tras una solicitud de acceso a la información hecha por El Comercio[4] en amparo de la Ley de Transparencia-son 55 los agentes que se dedican a cuidar a los ex jefes de Estado Ollanta Humala, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra, Manuel Merino y Francisco Sagasti.

Humala Tasso es quien tiene la mayor cantidad de policías asignados: 13 en total, entre ellos un comandante PNP y 12 suboficiales de diferentes niveles, por su parte Kuczynski y Vizcarra tienen cada uno, 11 agentes PNP para su seguridad personal; Merino de Lama, también goza del referido beneficio, cuenta con 10 policías para su resguardo.

---

[4] https://elcomercio.pe/politica/actualidad/cincuenta-y-cinco-policias-brindan-seguridad-a-expresidentes-en-medio-de-crisis-por-criminalidad-informe-ollanta-humala-ppk-martin-vizcarra-manuel-merino-francisco-sagasti-noticia/?ref=ecr

El alto costo, según información entregada por el Congreso respecto del resguardo policial a los expresidentes Humala, Kuczynski, Vizcarra y Sagasti, demanda un gasto de S/1'429,827 hasta setiembre último. Por ejemplo, para cubrir los gastos operativos de los agentes que cuidan a Humala Tasso, desde agosto de 2016, el Parlamento ha desembolsado S/ 632,097. Y en el caso de Kuczynski, desde abril de 2018, ha sido S/ S/ 302,652.

Definitivamente, se debe manejar de mejor manera el número de los agentes. Independientemente, de las investigaciones que pueda tener cada uno, la investidura presidencial está, pero la norma fue pensada para expresidente que estén cinco años en el cargo, hemos tenido tantos presidentes en tan poco tiempo, motivo por el cual la presente iniciativa legislativa mejorar el uso adecuado de los recursos del Estado.

En similar condición, se propone que la seguridad de los Ministros de Estado perdure en tanto ejerzan las funciones para la cual han sido designados.

V. PROPUESTA LEGISLATIVA

En este sentido la presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el inciso 6) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Funciones
Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

6) Brindar seguridad y protección al presidente de la República en ejercicio o electo, a los jefes de Estado en visita oficial, a los presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente.

Los ex presidentes de la República continúan con la seguridad y protección en similar condición que un Congresista de la República en ejercicio. Los ministros de Estado gozan de este beneficio hasta que cesen en sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de ley
La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

SEGUNDO. Reglamentación
El Ministerio del Interior dentro de los 30 días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley, adecuará sus reglamentos y directivas necesarias para su aplicación".

Consideramos que hay un mal uso de dicho privilegio al contar con un numero ex excesivo de agentes que se dedican a cuidar a los ex Jefes de Estado y Ex Ministros. Traduciéndose en subutilización de estos quienes podrían estar prestando sus servicios con mayor efectividad y eficiencia se asigna a otras labores.

Asimismo, este proyecto de ley, se sustenta en que el derecho de contar con el servicio de seguridad es un tema es de carácter presupuestario y no político ya que representa un gasto para el Estado los cuales pueden ser utilizados de mejor manera.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa que se presenta para análisis y debate no genera gasto alguno al erario nacional, por el contrario, al sincerar objetiva y constitucionalmente el uso adecuado de los recursos públicos, se genera un ahorro significativo al Estado.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto no contraviene nuestra Constitución Política, ni mucho menos las normas del ordenamiento jurídico peruano.

El efecto de la presente iniciativa legislativa es dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 39°de la Constitución, que señala:

> *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."*

Cabe indicar que esta iniciativa recoge el llamado principio del **buen gobierno,** el cual no solo comprende la forma de ejercicio del poder político, sino también la capacidad y eficiencia de los gobiernos para canalizar y dar soluciones a los problemas sociales[5], el buen gobierno implica actuar con pulcritud y que todo acto del gobernante se efectúe en el cumplimiento de un interés público y no personal.

Nuestra propuesta legislativa, es regular beneficios de seguridad y protección a Expresidentes de la República y Exministros de Estado, la cual no implica la vulneración de algún derecho, dado que estamos ante un privilegio que, así como se fue otorgado, puede ser revocado o derogado.

---

[5] VELASQEUZ LÓPEZ F (2005). Psicólogo del Libro Gobernanza. Diálogo Euro. Iberoamericano. En VIDAL BELTRAN, José María y PRATS I CATALÁ, Joan (Coordinadores), Gobernanza. Diálogo Euro. Iberoamericano, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, p. 11

VIII. VÍNCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL Y LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con lo estipulado en el Acuerdo Nacional, el cual establece en su **Política de Estado IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en su objetivo 25. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente,** señala expresamente lo siguiente:

> *"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.*
>
> *Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."*

De igual modo, un su **Política de Estado I. Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**, que señala expresamente lo siguiente:

> *"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.*

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."